



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Noviembre 12 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez, con el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. N. ° **23001311000220210039000**, encontrándose en termino de ejecutoria, se percata el Despacho que se omitió decretar las medidas cautelares solicitadas en el acápite de las pretensiones. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior nota secretarial, en la cual el Despacho se percata del decreto de medida cautelar solicitada en el acápite de las pretensiones, por lo que el Despacho decretará el embargo y retención del 20% del salario pensional devengado por el demandado, señor **LUIS ALFREDO GARCIA IBARRA** identificado con C. C: N° 6.866.319 en el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS – FOPEP y FIDUPREVISORA respectivamente, previa deducciones de ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención del 20% del salario pensional del señor **LUIS ALFREDO GARCIA IBARRA** identificado con C. C: N° 6.866.319, como pensionado del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS – FOPEP y FIDUPREVISORA respectivamente. Oficiese al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

(Original Firmado por la Titular del Despacho)

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ